



CORDOBA

ACUERDO REGLAMENTARIO 12/2002 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Reglamento interno del Instituto de Medicina Forense
-- Peritos Oficiales y Auxiliares Técnicos del Cuerpo
Técnico de Asistencia Judicial -- Protocolos de
Autopsia -- Modificación de los acs. reglamentarios B
2/92, 2/97 y 3/97 (T.S.J.).
del: 24/09/2002; Boletín Oficial 07/10/2002

En la Ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil dos, con la Presidencia de su titular Dra. María Esther Cafure de Battistelli, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Berta Kaller Orchansky, Aída Lucía Teresa Tarditti, Domingo Juan Sesin y Luis Enrique Rubio, con intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. Carlos Alberto Baggini, con la asistencia del Director de Servicios Judiciales, Lic. Maximiliano A. Del Viso. Y Acordaron:

Visto:

El proyecto presentado por la Dirección de Servicios Judiciales relativo a la reestructuración orgánica y operativa del Instituto de Medicina Forense, que refiere centralizar la conducción de las actividades específicas que desarrollan los médicos forenses en las Morgues Judiciales del Interior, como también la operatividad de las mismas; incorporar como de uso obligatorio los Protocolos de Autopsias que consiste en cumplimentar un listado de instrucciones que se encuentran insertas en el Manual de Procedimientos Mínimos para Autopsias, lo que provoca la unificación de criterios y procedimientos, colaborando de tal manera a una mayor eficacia en la investigación penal; modificar la dependencia de los profesionales del Servicio de Medicina Forense que hasta la actualidad se encuentran dentro de la estructura orgánica del Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial, por el del Instituto de Medicina Forense en razón de que su actividad principal es la prácticas de autopsias; dejar sin efecto la figura del Médico Tanatólogo quién cumple funciones como colaborador del Médico Forense, atento al grado de capacitación y experiencia de los profesionales que lo desempeñan, afectándolos a funciones de mayor responsabilidad, posibilitándose asimismo, la constitución de los Comités de Mala Praxis y de Autopsias; establecer las normas de Bio-Seguridad necesarias para preservar la salud de sus integrantes;

Y Considerando:

Que el proyecto señalado modifica y complementa las disposiciones reglamentarias contenidas en el Acuerdo Reglamentario N° 2 - Serie "B" del 11/11/92 y en los Acuerdos Reglamentarios N° 2 y 3 - Serie "B" del 18 de marzo de 1997, apuntando a eficientar y orientar científicamente la investigación penal, como asimismo, la de lograr mayor eficacia en sus procedimientos y racionalidad operativa. Por lo expuesto:

Se Resuelve:

Artículo 1° - Modificar el Acuerdo Reglamentario N° 2 - Serie "B" del 11/11/92 - "Reglamento Interno del Instituto Medicina Forense", como sigue:

Area Profesional: reemplazar la denominación Médicos Tanatólogos por la de Médicos Forenses.

IV - Funciones de los Servicios profesionales; el que queda redactado como sigue:
Corresponde al Servicio de los Médicos Forenses:

Realizar las prácticas de autopsias a fin de determinar la causa eficiente de la muerte, sus características, la data, etc., en conjunto de dos (2) profesionales de conformidad a las guardias que se establezcan.

Recabar todo antecedente médico y/o policial que pueda ser de utilidad, antes de realizar la autopsia.

Practicar la autopsia de conformidad a los procedimientos establecidos en el "Manual de Procedimientos Mínimos de Autopsias" y presentar a los tribunales requirentes en los formatos previstos en los "Protocolos de Autopsia".

Confeccionar el dictamen de autopsia completando la información solicitada en el sistema informático, elevando el mismo y la documentación de respaldo prevista en cada caso, dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada, el que deberá estar firmado por los dos (2) médicos forenses intervinientes, a la Jefatura del Instituto de Medicina Forense, para su distribución. Podrán los médicos forenses remitir al tribunal requirente un pre-informe hasta tanto se cumplimenten los estudios complementarios solicitados y/o si el caso requiere por su complejidad mayor tiempo de estudio, en un plazo no superior a los quince días corridos.

Entregarán en custodia al responsable del Instituto de Medicina Forense todo objeto extraído al cadáver que tenga interés pericial, bajo recibo.

En los casos que decidan la extracción de material para estudio de los laboratorios, como también la necesidad de placas radiográficas y fotografías, podrán convocar al personal profesional de los servicios afectados.

Velar por el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Resolución Interna N° 37 del 22 de septiembre del 2000 de la Dirección de Servicios Judiciales, relativo a las prescripciones establecidos en la Ley N° 7912.

Serán responsables de la conservación en buen estado de la caja de disección provista, debiendo responder por ella en casos de extravío y/o robo.

Determinar mediante examen clínico, la salud física del individuo a periciar, en relación a lesiones recibidas, su grado de gravedad y tiempo de curación.

Intervenir en las exhumaciones ordenadas por los tribunales y fiscalías.

Practicar las pericias de mala praxis en las que fueran designados por los tribunales y fiscalías.

Participar en la Sala de Ablaciones de Córneas del Instituto de Medicina Forense.

Colaborar en las prácticas de formación académica, de conformidad a los convenios suscriptor con Universidades.

Participar activamente del programa "Plan de Acción Operativo y Preventivo ante Situaciones de Riesgo, Desastres y Catástrofes", cuando fuera convocado.

Cumplir con los programas de capacitación y perfeccionamiento que organizare el Comité de Capacitación. Docencia e Investigación de la Dirección de Servicios Judiciales.

Informar al Jefe del Instituto de Medicina Forense, las novedades ocurridas durante su guardia.

La modalidad de trabajo será el de guardias, de conformidad al cronograma que instrumentará la Dirección de Servicios Judiciales, a propuesta del Jefe del Instituto de Medicina Forense. Las mismas se ajustarán a las normas vigentes del régimen laboral y con carácter de guardias rotativas, con permanencia en el lugar de trabajo, siempre que las condiciones edilicias lo permitan.

Los Servicios Profesionales y Técnicos del Instituto de Medicina Forense se encontrarán a disposición de los requerimientos de estudios complementarios e identificación de cadáveres que requieran los médicos forenses.

Los agentes profesionales que a la fecha del presente desempeñaren funciones de médicos tanatólogos, pasarán a cumplir las funciones de médicos forenses, sin que ello implique cambio presupuestario alguno, debiendo prestar el juramento de ley.

Art. 2° - Disponer que los Médicos Forenses del interior dependan operativamente del Departamento Instituto de Medicina Forense, en cuanto a las actividades no relacionadas

con el control de ausentismo, ajustándose a las directivas y modalidades que se establezcan.

Las Morgues Judiciales del interior y aquellas que funcionan como tal en los hospitales provinciales, serán supervisadas periódicamente por el Departamento Instituto de Medicina Forense, con la colaboración del médico forense del lugar, con el objeto de conocer y asesorar sobre las necesidades técnicas para su normal desenvolvimiento y condiciones operativas.

Art. 3° - Modificar el art. 5° del Acuerdo Reglamentario N° 2 - Serie "B" del 18 de marzo de 1997 que quedará redactado como sigue: "El Departamento Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial cumplirá las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en su Reglamento Interno. Dependerán del Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial, los siguientes servicios: Auditoría Contable, Económica y Financiera; Psiquiatría Forense; Psicología Forense; Peritos Médicos Oficiales; Peritos Calígrafos Oficiales; Oficina de Higiene y Seguridad en el Trabajo; Equipo Técnico de Menores y CATEMU; los que podrán ser ampliados si las razones de servicio así lo requieran, a criterio del Tribunal Superior de Justicia.

Art. 4° - Modificar el art. 20 del título II del Acuerdo Reglamentario N° 3 - Serie "B" del 18 de marzo de 1997 - "De los Peritos Oficiales y Auxiliares Técnicos del Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial" que quedará redactado como sigue: "Del Departamento Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial dependerán los servicios de: a) Auditoría Contable, Económica y Financiera; b) Psiquiatría Forense; c) Psicología Forense; d) Peritos Médicos Oficiales; e) Peritos Calígrafos Oficiales; f) Oficina de Higiene y Seguridad en el Trabajo; g) Equipo Técnico de Menores: CATEMU."

Art. 5° - Incorporar, con carácter obligatorio, la utilización de los Protocolos de Autopsia que surgen de la aplicación del "Manual de Procedimientos Mínimos para Autopsias" y los procedimientos establecidos en las "Normas de Bioseguridad para el Instituto de Medicina Forense" que se aprueban por el presente y forman parte del mismo.

Art. 6° - Reconocer el trabajo realizado por el equipo profesional que participó en la elaboración del "Manual de Procedimientos Mínimos para Autopsias" y "Normas de Bioseguridad para el Instituto de Medicina Forense".

Art. 7° - Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Del Viso.

